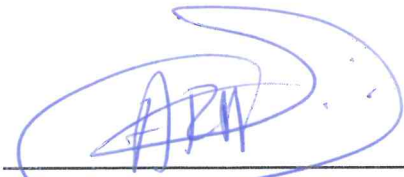
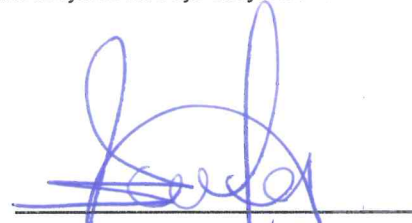




APROBADA


PRESIDENTA


SECRETARIA

DÍA:

19

MES:

Diciembre

AÑO 2022.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA" EL DÍA MARTES TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA, C. DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
(Asistencia de veinticuatro Diputadas y Diputados)

SECRETARIA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día martes trece de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Extraordinaria Virtual del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura del Estado de Baja California.

A continuación, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, **misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados:** "Adame Muñoz María del Rocio, Agatón Muñoz Claudia Josefina, Ang Hernández Alejandra María, Blásquez Salinas Marco Antonio,



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Corral Quintero Santa Alejandrina, Cota Muñoz Román, Echevarría Ibarra Juan Diego, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González García César Adrián, González Quiroz Julia Andrea, Guerrero Luna Manuel, Martínez López Sergio Moctezuma, Miramontes Planillas Gloria Arcelia, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Peña Chávez Miguel, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Sánchez Allende Liliana Michel, Sánchez Sánchez Evelyn, Vázquez Castillo Julio César y Vázquez Valadez Ramón"

Posteriormente, **habiendo quórum legal** y toda vez que el Orden del Día ha sido distribuido con anticipación a los ciudadanos Diputados y Diputadas vía electrónica, la Diputada Presidenta le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica, la dispensa de su lectura y en su caso su aprobación; **resultando aprobada por mayoría.**

Se pasa al siguiente punto del Orden del Día relativo a "**Dictámenes**", en donde la Diputada Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el **Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**, del cual solicita dispensa de trámite, así como de lectura total para únicamente leer el proemio y los Puntos Resolutivos del mismo.

Consecuentemente, la Diputada Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someter en votación económica la dispensa de trámite y de lectura presentadas, **resultando aprobadas por mayoría.**



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Posteriormente, la Diputada Presidenta, concede el uso de la voz **al Diputado Juan Manuel Molina García**, para presentar el **Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales**; estableciéndose el siguiente **Punto Resolutivo**:

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, como también, la adición de los artículos 288 BIS, 308 BIS y 334 BIS, al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 281. (...)

I. Que los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten al principio de legalidad.

II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

III. La protección de los derechos político-electorales del ciudadano, como lo son el derecho a votar y ser votado para todos los cargos de elección popular, así como la Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos, afiliación libre e individual a los partidos políticos.

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnadas.

Artículo 282. (...)

I. El recurso de inconformidad;

II. El recurso de apelación;



III. El recurso de revisión; **y,**

IV. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Compete al Pleno del Tribunal Electoral conocer y resolver los medios de impugnación previstos en las fracciones anteriores, en la forma y términos establecidos por esta Ley.

Artículo 284. (...)

I. Derogado;

II a la III. (...)

IV. Derogado.

Artículo 288 BIS. El Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se podrá hacer valer por:

I. El ciudadano por sí mismo, en forma individual o a través de sus representantes legales, haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. En el supuesto de haberse asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a leyes aplicables, que consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la agraviada.



III. Asimismo, resultará procedente para impugnar los actos y resoluciones por quien, teniendo interés jurídico, considere que indebidamente se afecta su derecho por parte de los órganos y autoridades electorales en el Estado.

El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

a. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular;

b. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político;

c. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el presente artículo;

d. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliadas al partido señalado como responsable; y,

e. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley que lo regula.

El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

el derecho político–electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.

En los casos previstos en el inciso d) del párrafo segundo de este artículo, el quejoso deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al quejoso.

Artículo 308 BIS. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos político–electorales de los ciudadanos serán notificadas:

- a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y,
- b) A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Artículo 334 BIS. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político– electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado; y,

b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político–electoral que le haya sido violado.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 13 días del mes de diciembre de 2022.

A continuación, la Diputada Presidenta de acuerdo a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra del mismo, no habiendo intervenciones, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, **resultando aprobado con 24 votos a favor, de los siguientes ciudadanos Diputados:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Corral Quintero Santa Alejandrina, Briceño Cinco Amintha Guadalupe, Peña Chávez Miguel, González Quiroz Julia Andrea, Blásquez Salinas Marco Antonio, Vázquez Castillo Julio Cesar, Cota Muñoz Román, García Ruvalcaba Daylín, Guerrero Luna Manuel, Geraldo Núñez Araceli, Sánchez Allende Liliana Michel, Ang Hernández Alejandra María, Sánchez Sánchez Evelyn, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Vásquez Valadez Ramón, González García César Adrián, Martínez López Sergio Moctezuma, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Murillo López Dunnia



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California".

Montserrat, Rodríguez Lorenzo María Monserrat, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia y Adame Muñoz María del Rocío.

Por lo anterior, la Diputada Presidenta **procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García.** Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Extraordinaria Virtual de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Agotado el orden del día, y **siendo las diecinueve horas con dos minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, la Diputada Presidenta procede a levantar la Sesión Extraordinaria.**

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Cuarta Legislatura, el día lunes diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, ante la presencia de la C. Diputada Presidenta María del Rocío Adame Muñoz, quien autoriza la presente Acta, asistida de la C. Diputada Secretaria Dunnia Montserrat Murillo López, quien con su firma da fe.

PRESIDENTA

SECRETARIA